

La orden que el señor *Sebastián de Chacarran*
Capitan de su Magestad, ha de tener en la leua de los
docientos y cinquenta Infantes, para yr a residir con
ellos donde se le ordenare, que por la conduta de su
Magestad, que se le ha dado, se le manda, es la siguiēte.
HA de leuantar la dicha gente en *Tu dela*
de nauarra y sus jurisdic-
ones, partidos, y eximidos, mirando, q̄ todos seā viles,
y no viejos, ni moços de menos de diez y ocho años
y que entre ellos no aya ningun frayle, ni clerigo en
habito de soldado, excepto vn capellan, el qual sea
sacerdote, y hombre de buena, y honesta vida, para
que diga Missa, y administre los Sacramentos en tie-
po de necesidad: ni ha de recebir en la dicha com-
pañia a hombre que tenga mal contagioso de san
Lazaro, ni de san Anton.

Assi mismo ha de tener particular cuydado, que
la gente de la dicha compañia no saque, ni lleue mu-
geres de los lugares donde estuuieren, ni las tengan
por mancebas, y que se escusen los reniegos, blasfe-
mias, y otros pecados publicos, y los de ella viuan
Christianamente, y en toda buena disciplina, y orden,
y pagen lo que tomaren, y no consientan, que la di-
cha gente, ni sus criados roben, ni hagan ningun mal
tratamiento en los dichos pueblos, como del confia
su Magestad.

La gente de la dicha compañia ha de ganar de
fueldo al mes, el dicho señor Capitan a razon de cin-
quenta mil maravedis al año, que son quatro mil cie-
ro y sesenta y seys maravedis al mes.

Vn Alferez que ha de auer en la dicha compa-
ñia, mil y ochocientos maravedis al mes.

Vn Pifaro, y dos tambores, que ha de auer en la
dicha compañia, a cada vno su paga doble de mil y
ocho.



y ochocientos maravedis al mes.

Vn Capellan, que como dicho es, ha de auer en la dicha compañía doze escudos de a diez reales cada vno, que montan quatro mil y ochenta maravedis al mes.

Diez cabos de Esquadra, que ha de auer en los dichos docientos y cinquenta hombres, contando cada esquadra a veynte y cinco hōbres, mil y ochociētos maravedis al mes cada año, los quales han de ser hombres de bien, y de experiencia, para que sepan executar lo que se les mandare.

La otra gente de la dicha cōpañia ha de ganar de sueldo al mes, el piquero noueciētos maravedis, y el arcabuzero mil maravedis, los ciento que ay de diferencia, se acrecientan por la cuerda, poluora, y plomo, que han de gastar en tener en orden los arcabuzes.

Han de ser las dos tercias partes de la dicha compañía de Piqueros, y la otra de arcabuzeros.

En entregandosele su conduta, y los otros despachos para hazer la dicha compañía, yrà a estar y residir en el partido que se le señala, y sola mente escriuira los soldados que se quieren assentar en su compañía, sin leuantarlos, ni quitarlos de sus amos, ni oficios que tuuieren: y assi mismo escriuira los que de fuera vinieren a assentar en la dicha compañía, y a los vnos, ni a los otros no se les señalarà aposento, ni los ha de alojar, hasta que por carta de su Magestad se le ordene, o por la orden que lleuare el Comissario, a quien tocare guiar la dicha compañía en la forma que se contiene en la instrucion que lleva de su Magestad, sino solamente tenerlos escritos, como esta dicho, y alistados, para que quando se le ordenare los pueda leuantar para caminar derecho
a la

a la parte que huuiere de yr la dicha compania.

Si algũ soldado auiedo recebido socorro, se ausen-
tare de la dicha compania sin seruirlo, trabajara de
auerle, y auisara dello, para que sea castigado.

Luego en llegando a su partido, dara la carta de
su Magestad que lleva para las justicias del, en que se
les manda, que le den y hagan dar el ayuda y fauor
que sea neccessario, para que haga la gente con la bre-
uedad que conuiene, y se dize la orden que se ha de
tener en el conocimiento de los casos que succdie-
ren entre la dicha gente, y la de los pueblos. Y assi
mismo dara al señor

la carta de su Magestad que lleva para el, en que se le
escriue, haga proueer de Capellan para la dicha cõpa-
nia, y tomara testimonio del entrego de ambas car-
tas, y lo dara al Comissario que tocara guiar su com-
pania.

Fecha en *Madrid* a *doze* de *Junio* 1624

Martín de Argüez

Reina de Felipe IV

Handwritten notes in the left margin, including a large circular mark and vertical text.

Benj. F. Chapman
March 2^d
New York City

Handwritten signature